



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

**RESOLUCION N° 711/2017**

## **CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico (...);

**Que**, el Art. 3 de la Carta Magna señala los deberes primordiales que tiene el Estado, entre ellos, el de Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

**Que**, el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios, establece que los derechos y garantías determinados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte; que el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Que los derechos serán plenamente justiciables; y, que no podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento;

**Que**, el Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

**Que**, el Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son considerados como servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Que los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables;

**Que**, el numeral 2 del Art. 326 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario;





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

**RESOLUCION N° 711/2017**

## **RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.- ACOGER EL INFORME DE LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO CONTENIDO EN OFICIO N° UTMACH-DTH-2017-2080-OF, Y AUTORIZAR EL PAGO DE HONORARIOS DEVENGADOS EN LOS MESES DE ABRIL A JUNIO DE 2017, AL DR. CARLOS ESTEBAN YÁNEZ CHALCO, ESPECIALISTA, A TRAVÉS DE CONTRATO CIVIL DOCENTE SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA, A DEDICACIÓN DE TIEMPO MEDIO, CONFORME LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA CONCEDIDA.**

### **DISPOSICIONES GENERALES.-**

**PRIMERA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.**

**SEGUNDA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.**

**TERCERA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Académica.**

**CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Unidad Académica de Ciencias Químicas y de la Salud.**

Ab. Dixon Lalangui Matamoras, Esp.

SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en 11 de diciembre de 2017

Machala, 11 de diciembre de 2017

Ab. Dixon Lalangui Matamoras, Esp.  
SECRETARIO GENERAL UTMACH